



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas	INSERCCIONES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1991	Jueves 21 de noviembre
		Número 222

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 78/90, se sigue procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador Prieto Sáez, contra Eugenio Rodríguez Meiriño, en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta, en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Vehículo Renault 5 GT Turbo, matrícula BU-8330-K. Tasado en seiscientos setenta mil pesetas.

La subasta se celebrará el próximo día 17 de enero, a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Generalísimo, s/n., de Burgos, bajo las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de seiscientos setenta mil pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. — Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 por 100 del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.
3. — Podrán hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.
4. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 por 100 del tipo del remate.
5. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la

segunda el próximo 14 de febrero, a las 12 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75 por 100 de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de marzo, también a las 12 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda:

Dado en Burgos, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6314.—7.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente hace saber: Que en ejecución de sentencia dictada por este Juzgado en autos de juicio ejecutivo núm. 57/90, sobre reclamación de cantidad, cuantía 375.081 pesetas, seguidos a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representado por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra don Antonio Cancho Rubio y doña María Soledad Horra Oña, cuyo último domicilio lo tuvieron en Villatuelda (Burgos), en la actualidad en ignorado paradero, y constituidos en rebeldía, mediante providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, por término de ocho días, el siguiente bien embargado como de la propiedad de los demandados, y depositado en el domicilio de los mismos:

Vehículo Seat 127-A, matrícula BU-8698-G, tasado pericialmente en la cantidad de ciento treinta mil pesetas.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad en que ha sido tasado y tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 10 de enero y hora de las 13.

En previsión de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala como tipo de la segunda el 75 por 100 de su valor y se fija para su celebración el día 21 de

enero y hora de las 13. Y para el caso de que tampoco hubiere postor en la segunda, sin sujeción a tipo y por igual término de ocho días como las anteriores, se señala para su celebración el día 31 de enero y hora de las 13.

Se hace saber, además, a los licitadores que para tomar parte en las subastas habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% de las que sirvan de tipo a las subastas primera y segunda y en la tercera el 20% del tipo de la segunda, que desde el anuncio a la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquéllas, el importe de la consignación antes indicada, o aportando el resguardo acreditativo de haberlo hecho en el establecimiento antes indicado, consignación que les será devuelta a continuación salvo la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito, en garantía de su obligación, y, en su caso, como pago de parte del precio de la venta, que la actora no precisa de tal consignación; que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, significando así que si en la tercera subasta hubiere postor que cubra las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda se aprobará el remate, y que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en las subastas proyectadas.

Y para que sirva de anuncio a las subastas proyectadas, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria (ilegible).

6369.—6.660

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

El Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 108/1988, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, en representación de Financiera Castellana, S.A., contra don Félix Martínez González y doña Beatriz Frances Díez, declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en segunda subasta, habiéndose suspendido la primera, por término de veinte días y precio de su avalúo la siguiente finca embargada a los demandados.

Finca urbana destinada a vivienda de una superficie construida de unos 75,26 m.², distribuida en tres habitaciones, salón, cocina, baño, vestíbulo y pasillo distribuidor, situada en la planta primera alta situada en Gamonal de Río Pico, calle de Nueva Apertura, paralela a la calle Vitoria (edificio Vicario núm. 6. Hoy calle de Pablo Casals, número 17. Datos registrales: tomo 2.507, libro 506, folio 81, finca 5.197, inscripción cuarta.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Audiencia, número 6, de Lerma, el próximo día 17 de febrero de 1992, a las 12 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a — El tipo del remate será de 8.500.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

3.^a — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4.^a — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.^a — Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a — Los títulos de propiedad serán suplidos por Certificación del Registro obrante en autos, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigirse otros.

7.^a — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.^a — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 17 de marzo, a las 12 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75% de la primera, y en caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de abril, a las 12 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Lerma, a 23 de octubre de 1991. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

6371.—9.000

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña María Teresa Dobarco Charles, Juez sustituta de Primera Instancia de Salas de los Infantes (Burgos).

Hace saber:

1) Que por auto dictado el 20 de septiembre del actual, en expediente núm. 19/91, se ha declarado en estado legal de suspensión de pagos e insolvencia provisional a la compañía mercantil «Embutidos Artesanos de Hortigüela, S.A.», con domicilio en Hortigüela (Burgos), calle Fuente Vieja, s/n., y se ha señalado por auto de 21 de octubre, para la celebración de la Junta General de Acreedores el próximo día 21 de noviembre, a las 10,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Jesús Aparicio, núm. 6, 2.º, de Salas de los Infantes.

2) Que queda limitada la actuación gestora de la entidad indicada, que, mientras permanezca en este estado, no podrá efectuar operación mercantil alguna, sin el consentimiento de los interventores.

Y para su mayor publicidad se expide el presente y otros de igual tenor en Salas de los Infantes, a 28 de octubre de 1991. — La Juez, María Teresa Dobarco Charles. — Secretaria (ilegible).

6566.—3.420

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 16 de julio de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Ansa Lemforder, S.A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Ansa Lemforder, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, el día 9 de julio de 1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 15 de julio de 1991.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 16 de julio de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de «Ansa Lemforder, S.A.» Años 1991-1992

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente texto de este Convenio Colectivo de trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de «Ansa Lemforder, S.A.» y la representación de los trabajadores de la misma, integrada por el Comité de Empresa, a los que reconoce la Empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* — El presente Convenio afecta al Centro de trabajo de Anfora sito en calle Alcalde Martín Cobos, s/n., encuadrado en actividades siderometalúrgicas (Industria Auxiliar del Automóvil), así como a los centros que pudieran abrirse en el futuro con el nombre de dicha Compañía. Afecta, por tanto al centro de Pisones, sito en el Km. 1 de la carretera de Cardeñadillo.

Art. 3.º — *Denuncia.* — Este Convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones del nuevo Convenio en la primera quincena del mes de diciembre.

Art. 4.º — *Ambito funcional.* — Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores afectados por el mismo. Las estipulaciones de este Convenio en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo

contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se hayan establecido, cualquiera que fuera su fuente de origen, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

Art. 5.º — *Ambito personal.* — El presente Convenio afecta a todo el personal perteneciente a la plantilla que preste sus servicios en «Ansa Lemforder, S.A.», mediante contrato verbal o escrito, con inclusión del personal Técnico Superior, Medio, Diplomados Universitarios, Jefes de Departamento, Maestros de Taller y asimilados, exceptuando a éstos en las materias económicas salariales, quedando excluido expresamente el personal de Alta Dirección afectado por el R.D. 1.382/85, de 1 de agosto.

Art. 6.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1991, y tendrá una duración de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1992.

Los conceptos salariales se revisarán y actualizarán de acuerdo con lo recogido en la Tabla Anexa Salarial, como en los artículos 11 y 12 respectivamente de este Convenio.

Art. 7.º — *Garantía «ad personam».* — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global exceden del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º — *Condiciones pactadas.* — Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible, y a efecto de su aplicación práctica será considerado en su totalidad, a excepción de la garantía «ad personam» que se indica en el artículo anterior.

Art. 9.º — *Facultades de la dirección de la Empresa.* — La contratación del personal, la decisión sobre los productos a fabricar, los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo, son, dentro de la expresión y limitaciones contenidas en el presente Convenio y en la legislación vigente, facultades de la Dirección de la Empresa, de lo cual se informará al Comité de Empresa.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 10. — *Retribuciones brutas.* — Las Tablas resultantes con el aumento salarial, tanto en salario base, retribución complementaria, pagas extras e incentivos, se adjuntan en el anexo 1 del presente Convenio. Estas Tablas corresponden desde el peón especialista al Oficial de 1.ª en Taller, y desde el personal subalterno hasta el Oficial 1.ª, tanto en Técnico como Administrativo en Oficinas.

El importe de los mismos son brutos de forma que sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la Seguridad Social IRPF, y cualquiera otra que en lo sucesivo pudieran establecerse legalmente.

El salario base no podrá ser, en ningún caso, inferior al que se establece en el Convenio Provincial del Metal, detrajéndose la cantidad necesaria de la retribución complementaria para igualar dicho salario base.

Art. 11. — *Aumento salarial años 1991-1992.* — Todo el personal afectado económicamente por este Convenio, tendrá una subida proporcional en todos los conceptos salariales de un 8 por 100 para 1991.

Los incrementos anteriormente expuestos son con carácter retroactivo desde el 1-1-1991; cobrándose los atrasos correspondientes en una sola vez en la nómina de junio de 1991.

Para el año 1992 el incremento a cuenta que se producirá el 1-1-1992 será de un 7 por 100 en todos los conceptos salariales.

Art. 12. — *Revisión salarial.* — Para el año 1991, se garantiza el IPC que marque el Gobierno al final del año más un punto y medio. La diferencia que pueda existir entre el 8 por 100 pactado y el % que resultare de aplicar (si es que existiera) el IPC + 1,5, se abonaría en una sola paga en el mes de enero de 1992.

En el año 1992, se garantiza el IPC que resulte a final de año más dos puntos. La diferencia que pueda existir entre el 7 por 100 entregado a cuenta y el IPC + 2 puntos (si es que existiera), se abonaría en una sola paga en el mes de enero de 1993.

Art. 13. — *Pagas de vacaciones para peones y especialistas.* — La paga de vacaciones para peones y especialistas directos e indirectos se abonará de la siguiente manera: Salario base por 30 días más antigüedad por 30 días (al que corresponda), más retribución complementaria por 30 días, más el incentivo de 165 horas por 61 pesetas hora.

Art. 14. — *Paga de vacaciones para el resto de categorías.* — La paga de vacaciones será de la siguiente manera: Salario base por 30 días, más antigüedad por 30 días (al que corresponda), más retribución complementaria por 30 días.

Art. 15. — *De vencimiento periódico superior al mes. Gratificaciones extraordinarias.* — Con el carácter de complemento salarial se abonarán tres gratificaciones extraordinarias, de julio, Navidad y paga extra de primavera.

Las pagas extraordinarias de julio y Navidad de los peones y especialistas se cobrarán según se indica a continuación: Salario base por 30 días, más retribución complementaria por 30 días, más incentivos de 61 pesetas hora por 165 horas, más antigüedad por 30 días (al que proceda).

El resto de personal cobrará una mensualidad de 30 días compuesta por salario base, más retribución complementaria, más antigüedad correspondiente a cada trabajador (al que proceda).

La paga de julio se abonará antes del 20 del mes de julio y la de Navidad antes del día 20 del mes de diciembre.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

El personal que esté cumpliendo el servicio militar tendrá derecho a las mencionadas pagas.

Art. 16. — *Paga extra de primavera.* — En años sucesivos el aumento no será inferior al 5 por 100.

Tendrá un importe para el año 1991 de 148.138 pesetas brutas.

Esta paga se abonará en la tercera semana del mes de abril, prorrateada en enero a diciembre del año anterior, actualizada con el importe del año en que se cobra.

Los eventuales tendrán tres meses de carencia, únicamente en el primer contrato.

El trabajador que esté cumpliendo el Servicio Militar, con una antigüedad en la Empresa superior al año tendrá derecho a la mencionada paga.

Para el año 1992, el importe de esta paga será el % que se le aumente más 5.750 pesetas.

Art. 17. — *Horas extraordinarias. Personal directo.* — Las horas extraordinarias que se realicen voluntariamente serán trabajadas a prima por el personal directo, cobrándose la cantidad correspondiente al rendimiento obtenido, más el precio de la hora extraordinaria, la cual se calculará para cada trabajador de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$H. \text{ extras} = \frac{(S. B. + \text{Antg.} + R. \text{ Compl}) \times 395 + P. \text{ Prim}}{1.787 \text{ año } 1991 \text{ ó } 1.779 \text{ año } 1992} \times 1,75$$

Ejemplo: Un Especialista con dos quinquenios de antigüedad cobraría una hora extraordinaria sacando el 120 de rendimiento:

$$H. \text{ extras} = \frac{(2.681 + 375 + 1.608) \times 395 + 148.138}{1.787 \text{ año } 1991 \text{ ó } 1.779 \text{ año } 1992} \times 1,75 = 1.949 \text{ plas.}$$

Valor total = 1.949 — 61 = 2.010 pesetas.

El nuevo precio se aplicará a partir de la firma del Convenio.

Art. 18. — *Horas extraordinarias. Personal indirecto especialista y resto de personal.* — Cobrará el precio de hora extra de acuerdo con la fórmula expuesta anteriormente más la prima al 118 en trabajos indirectos como pueda ser en máquinas o en limpieza general.

El resto del personal indirecto afectado por horas extras, cobrará según le salga su precio de hora conforme a la fórmula expuesta en el artículo anterior.

El nuevo precio se aplicará a partir de la firma de este Convenio.

Art. 19. — *Antigüedad.* — Se establecen quinquenios al 7 por 100 sobre el salario base.

Los aumentos periódicos por años de servicios prestados comenzarán a devengar el 1.º de enero del año en que se cumpla un quinquenio si la fecha de vencimiento es anterior al 1.º de julio y desde el 1.º de enero del año siguiente si la fecha de vencimiento es posterior al 30 de junio.

Art. 20. — *Penosidad, toxicidad, peligrosidad.* — Todo trabajador que realice trabajos penosos, tóxicos o peligrosos recibirá un complemento salarial consistente en el 25 por 100 del salario base incluyendo los sábados, domingos y festivos que figuren en ese período de trabajo, si es su trabajo habitual.

Si el trabajo se realiza de lunes a viernes se cobrará también el sábado y domingo y los días festivos que hubiera en dicha semana.

Todo el personal que de forma esporádica trabaje en la Sección fosfatado y limpieza de cremallera, recibirá el tóxico siempre que reúna las siguientes circunstancias:

— Día completo: Se le pagará el importe del tóxico correspondiente a dicha jornada.

— Si se trabajaran horas parciales y al terminar el mes superasen 10 horas, tendrá derecho al abono del tóxico correspondiente a las horas trabajadas.

En el caso de trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, reconocidos así por los Organismos competentes, el trabajador podrá optar entre el abono de los plus establecidos para dichos trabajos o compensar su necesaria realización con reducciones de jornada en proporción al tiempo que aquellos trabajos se realicen, evitando que no se perturbe con ello la marcha general de la producción.

Art. 21. — *Nocturnidad.* — Todo trabajador que realice trabajo nocturno, recibirá un complemento salarial consistente en el 20 por 100 del salario base, retribución complementaria y antigüedad, incluyendo los sábados, domingos y festivos, que figuren en este período de trabajo, tratándose de un trabajo habitual.

Si el trabajo se realiza de lunes a viernes se cobrará también el sábado y domingo y los días festivos que hubiere en dicha semana.

El horario de la misma será de 22 horas 40 minutos a 6 horas 20 minutos, durante 5 días a la semana (de lunes a viernes), teniendo derecho al cuarto de hora de bocadillo.

La prima que se obtenga en dicha jornada se calculará sobre 8 horas de trabajo.

No afectará el plus de nocturnidad a aquellos contratos que se realicen con personal para cubrir el puesto de guardas o vigilantes.

Art. 22. — *Dietas y kilometrajes.* — Se establece el sistema de gastos pagados previa justificación de los mismos en caso de desplazamiento del trabajador por motivos de Empresa.

Si por necesidades del servicio, el trabajador realizase desplazamientos fuera de Burgos con su vehículo, se le abonará 30 pesetas por kilómetro recorrido.

Igualmente, si tuviese que hacer con su vehículo un desplazamiento a fábrica, se abonará 282 pesetas si el desplazamiento es desde Gamonal y 421 pesetas si el desplazamiento es desde el centro de Burgos.

Caso de incrementarse o mantenerse el precio del carburante los valores que figuran anteriormente, tendrán la revisión correspondiente al % que se apruebe en este Convenio, manteniendo los mismos valores si bajara el precio del citado carburante.

Estos valores se aplicarán sin carácter retroactivo y su vigencia será desde la firma del presente Convenio.

Horas de viaje. — Las horas que se empleen en viajes por motivos de Empresa, fuera de la jornada de trabajo y siempre que el viaje se realice fuera de la provincia, éstas se ajustarán al horario de trabajo se pagarán a razón de 660 pesetas hora/viaje. Queda excluido el personal que por razón de su trabajo tenga que viajar de una forma más o menos continuada (personal de ventas, comercial, etc.).

Estos precios regirán a partir de la firma del Convenio.

CAPITULO III

Calendario y horario de trabajo

Art. 23. — *Jornada.* — La jornada durante el año 1991, se ajustará al calendario anexo y para 1992, las horas efectivas será de 1.779 horas (incluido el tiempo de bocadillo considerado también como trabajo efectivo).

El personal que trabaje a turno partido durante el año 1991, realizará el calendario anexo a este Convenio, contemplándose dentro de este calendario una pausa de 10 minutos al día, siendo esta a cargo del trabajador.

Para 1992, la jornada de presencia será de 1.790 horas dentro de las cuales habrá una pausa diaria de 10 minutos, también a cargo del trabajador.

Los días de trabajo (en que la fábrica estará abierta) durante 1992 serán de 220 días.

Al realizarse el calendario correspondiente para este año de 1992, se indicarán los días opcionales que pudieran corresponder, ajustándose su disfrute, previo acuerdo con la Empresa cuando se estime oportuno, no pudiendo ser más de 25 personas al día sumando la mano de obra directa e indirecta, los que disfruten este permiso. Caso de superarse esta cifra se procedería al sorteo correspondiente. La distribución se realizará de la siguiente manera:

Verificación	1 por turno
Almacenes	1 en cada almacén por día
Afiladoras	1 por día
Mantenimiento	1 por día
Uillaje	1 por día
Carcasas	5 por día
Pernos-Rectificadoras	5 por día
Montaje-Pintura	8 por día
Varios	2 por día

Asimismo se acuerda que el personal de turno partido, cuando se dé la jornada de los viernes, ésta no deberá de crear ningún tipo de problemas para el buen funcionamiento de todos los departamentos afectados, prolongando la jornada si fuera necesario, disfrutándose esas horas de exceso previo acuerdo entre Empresa y trabajador.

Los horarios de trabajo, fiestas, puentes, etc., así como la jornada nocturna figurarán en los calendarios aprobados entre la Empresa y el Comité.

Art. 24. — *Horas extraordinarias.* — Tanto la realización de horas extraordinarias así como el número de éstas, se ajustarán a lo establecido en cada momento por la Ley vigente en esta materia.

La Dirección de la Empresa informará previamente al Comité de la misma sobre la realización de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias de los porteros, al ser necesarias para el mantenimiento del servicio, serán consideradas como estructurales.

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo se realizará un contrato fijo de entre el personal eventual contratado, por cada 5.000 horas extras que se realicen tanto en 1991 como en 1992.

Art. 25. — *Vacaciones.* — Todo el personal de fábrica disfrutará 30 días naturales de vacaciones según los calendarios que en su momento se aprueben. Para 1991 de disfrutarán del 1 al 30 de agosto, menos para aquel personal que fuere necesario para realizar el proyecto X-57 que los disfrutará en los meses de junio, julio y septiembre de 1991.

El personal de las Secciones de Mantenimiento y Uillaje disfrutará las vacaciones, conforme a las necesidades que puedan plantearse en el mes de disfrute de todo el personal (agosto).

Para ello se hablará con 2 meses de antelación con el personal afectado de estas secciones, acordándose entre estos y la Empresa el disfrute de las mismas.

Si un trabajador al comienzo de las vacaciones estuviera en situación de ILT, no le correrán las vacaciones, respetándole el disfrute posteriormente una vez tenga el alta, siempre que lo expuesto en la normativa legal no indique lo contrario. Estas serán disfrutadas dentro del año y en las fechas que ambas partes acuerden, a contar desde el lunes.

CAPITULO IV

Tiempos de trabajo y primas a la producción

Art. 26. — *Determinación de tiempos de trabajo.*

1-1. — Comprende tres etapas:

- Determinación del método standar, perfectamente descrito en la hoja de fase correspondiente.
- Toma de datos en el puesto de trabajo.
- Análisis del cronometraje y determinación del tiempo de la operación, del ciclo óptimo y producciones óptimas y exigible.

1-2. — Valoración de actividad:

En los cronometrajes se aplicará el sistema 100-140 del Servicio Nacional de Productividad Industrial.

1-3. — Producción exigible:

Es el resultado de dividir la producción óptima por 1,2.

1-4. — Modificación de tiempos.

Los tiempos establecidos como definitivos solo podrán ser modificados por cambios del método de trabajo.

1-5. — Disponibilidad de la documentación.

Los análisis de puestos de trabajo y los cronometrajes se consideran documentos confidenciales de la Empresa y deben estar archivados en la Sección de Métodos y Tiempos. Sin embargo, tales documentos estarán a disposición, para consulta en dicha sección, del operario afectado del Comité de Empresa o de la Comisión Paritaria, cuando sea necesario.

Art. 27. — *Sistema de primas de producción.*1. — *Actividades.* — A efectos de la prima se considerará:

— Actividad óptima = 120 (equivalente al 140 del Servicio Nacional de Productividad Industrial).

— Actividad 100 = corresponde a la producción exigible definida en el punto 1-3.

2. — *Generalidades.* — La prima se devenga por jornadas de trabajo, siendo el parámetro de pago utilizado, la actividad promedio lograda en cada jornada.

La prima tiene dos componentes:

a) Parte fija: 31 pesetas/hora. Se devenga a partir del 100 de actividad lograda.

b) Parte variable: 1,50 pesetas/hora por cada punto que exceda del 100 de actividad lograda, hasta un máximo de 20 puntos (30 pesetas/hora).

3. — a) *Operaciones a control.* — Son las que tienen tiempo establecido por la Sección de Métodos y Tiempos.

b) *Operaciones a no control.* — Son las que no tienen tiempo establecido por Métodos y Tiempos.

Cuando una operación con tiempo establecido tiene que ejecutarse fuera de las condiciones normales definidas por el método, p.e. rotura de herramientas, variaciones de máquina, forja dura, etc., «Métodos y Tiempos» deberá designar el suplemento de tiempo correspondiente mientras dure la anomalía. Si hay razones para no poder asignar este suplemento, la operación será puesta a no control.

4. — *Casos especiales.*

a) Paros. — Sea cual fuere su causa devengará la parte fija (31 pesetas/hora).

b) No control. — Se pagará a la actividad media obtenida por el operario en el mes anterior.

c) Operaciones de 1 hora de duración o menos. — A no control.

d) Recuperaciones. — En los casos comprobados que es por causa del operario:

Si lo realiza el operario causante: Prima cero.

Si lo realiza otro operario a no control.

e) Puestos con actividad fija de pago concedida.

N.º 186 — Lavadora Act. 118

N.º 231 — Estufa Act. 118

N.º 506 — Par de giro Act. 118

N.º 343 — Sección de Baños Act. 118

Los operarios que, no siendo los habituales, trabajen en los puestos anteriores, estarán a no control.

f) Puestos dobles con actividad óptima de pago concedida más puntos de compensación:

Cuando se trabaja con los 2 cabezales o máquinas, a partir de la actividad lograda de 100 se bonificará con 5 puntos más en la actividad de pago en los puestos siguientes:

N.º puestos	Act. óptima en puesto doble	Act. óptima en puesto simple
272-273	120 + 4	120
304-366	119 + 5	(119)
340 (Renault)	118 + 5	(118)

N.º puestos	Act. óptima en puesto doble	Act. óptima en puesto simple
Simca	115 + 5	(115)
292	115 + 5	120
226-258	115 + 5	(115)
300	115 + 5	(115)
338	115 + 5	(115)
365	115 + 5	(115)

Cuando en un puesto doble se trabaje como simple más de 5 días, la prima aplicada será la que correspondería al puesto doble.

Art. 28. — *Periodos de adaptación en puestos de trabajo.*

1. — Máquinas de verificar fisuras Karlit Deutsh.

Como complemento a la sistemática puesta en práctica para las operaciones de comprobar fisuras en las máquinas Karlit Deutsh se establecen las siguientes normas:

a) Para garantizar la correcta preparación de los operarios asignados a estas operaciones, se establecen unos periodos de adiestramiento que serán los siguientes:

Personal nuevo en fábrica:

— Aprendizaje inicial junto a un operario experimentado = 8 días.

— 2 meses con una actividad exigible del 80.

— 1 mes con una actividad exigible del 95.

— 1 mes con una actividad exigible del 110.

A partir del 5.º mes la actividad obtenida.

En los 4 primeros casos cumpliendo con lo indicado se cobrará el 120.

Personal con 1 año o más en fábrica sin experiencia en fisuras:

— Aprendizaje inicial junto a un operario experimentado = 8 días.

— 1 mes con una actividad exigible del 80.

— 1 mes con una actividad exigible del 100.

A partir del 3.º mes la actividad obtenida.

En los 3 primeros casos cumpliendo lo indicado se cobrará el 120.

b) Con objeto de asegurar la correcta comprobación de las fisuras, se establece una bonificación en pieza por hora aplicable a los topes actuales, de acuerdo con el siguiente baremo, tomando como referencia los tiempos del ciclo de máquina.

Tiempo de máquina	Bonificación pieza/hora
25.ºº	25
30.ºº	20
35.ºº	18
45.ºº	14

Esta bonificación no será aplicable a las operaciones de comprobar y marcar.

c) Como cualquier otra operación, Control de Calidad hará muestreos al azar y de forma sistemática de las piezas dadas como buenas por cada operario, registrándose los resultados de estos muestreos.

Resultados desfavorables de importancia producirán la revisión por el propio operario de todas las piezas por él comprobadas, sin tener derecho a prima durante dicha revisión.

La comprobación de dichas piezas, será efectuada por Control de Calidad en la máquina donde se estime oportuno. En el supuesto de detectar piezas defectuosas éstas serán comprobadas en la misma máquina y en idénticas condiciones donde anteriormente se haya realizado el trabajo.

2. — Otros puestos.

Cuando por necesidades de fabricación se cambie a un trabajador de su máquina habitual a otra y siempre que no haya trabajado en la misma o en pieza similar en el período anterior a tres meses, se le concederá un período de adaptación durante el cual cobrará la prima entre el 75 por 100 y el 90 por 100 de actividad, según criterio del Maestro de Taller.

Art. 29. — *Reclamaciones sobre tiempos de trabajo, Comisión Paritaria.*

1. — *Objeto.* — Analizar, juzgar y resolver las reclamaciones de los operarios sobre condiciones de racionalización de puestos de trabajo (exigibles, actividades óptimas, aplicaciones de la prima establecida), cuando tales reclamaciones hayan sido hechas previamente, por escrito, por el operario afectado, siguiendo el trámite establecido y no haya quedado resuelto por los mandos de fabricación ni por Métodos y Tiempos.

2. — *Composición y nombramiento.* — La Comisión Paritaria quedará compuesta por cuatro personas: 2 vocales sociales, entre cuatro nombrados por el Comité de Empresa (dos por turno) y otros dos vocales técnicos nombrados por la Dirección de la Empresa.

Ninguno de los componentes será parte afectada por la reclamación (operario-cronometrador).

3. — *Actuación.* — El operario afectado, si cree tener motivos justificados para mantener la reclamación, después de haber sido estudiada y resuelta por los Mandos de Fabricación y Métodos y Tiempos, entregará a los Vocales sociales la hoja de reclamación en la que figuran las actuaciones y resoluciones previas. Los Vocales se reunirán con los Vocales Técnicos para el análisis de la reclamación, recabando para ello la información necesaria de quien proceda e inspeccionando el puesto de trabajo. El resultado de la actuación de la Comisión Paritaria, será anotado en la Hoja de Reclamaciones correspondiente, firmando los cuatro vocales de la misma. Si dicho resultado fuera de no acuerdo, la Comisión Paritaria expondrá el asunto al Adjunto a Gerencia y al Director del Departamento Social, quienes tratarán de lograrlo, en caso negativo la parte social podrá recurrir ante los organismos oficiales competentes.

Nota: El Departamento de Métodos procurará entregar dos boletines de prima por semana.

CAPITULO V

Varios

Art. 30. — *Complemento por accidente grave.* — En caso de accidente grave, se abonará el 100 por 100 del salario base, retribución complementaria y prima del mes anterior, desde el primer día de baja.

También se abonará el 100 por 100 desde el primer día a aquellos trabajadores que sufran un accidente traumático en fábrica, excluyéndose las lumbalgias, artritis, de rodilla, tobillos y manos junto con lumbociáticas, siempre que no superen el 1 por 100 de absentismo en el año anterior. Esta cláusula quedará derogada y habría que reconsiderarla de nuevo si se supera el 1 por 100 de absentismo, en los años 1991 y 1992.

Art. 31. — *Complemento por enfermedad grave.* — Se abonará el 100 por 100 desde el primer día de baja en los casos de hospitalización o intervención quirúrgica a todo el personal de fábrica que se vea afectado por estas circunstancias.

Art. 32. — *Bajas por enfermedad.* — Los tres primeros días de la 2.ª baja del año, se cobrarán al 50 por 100 igual que en la primera baja, excepto cuando se den las circunstancias citadas anteriormente en este capítulo. Para calcular el 50 por 100 se tomará el salario base, más la retribución

complementaria, más la antigüedad, más la prima al 118 por 100 de los tres días.

Art. 33. — *Fondo de bajas por accidente y enfermedad.* Este fondo estará formado por 600.000 pesetas para el año 1991 y para el 1992, esta cantidad se incrementará a partir del 1 de enero en un 7 por 100, siguiéndose las siguientes normas para su distribución:

a) *Enfermedad común no grave.* — A partir del 5.º día se abonará un suplemento diario según la tabla que figura en el apartado H a todos los trabajadores de «Ansa Lemforder, S.A.», hasta el día 20 inclusive; si todavía el trabajador afectado no se incorporase al trabajo a partir del día 21 cobrará otro suplemento diario también según la tabla que se indica en el apartado h) hasta que le den de alta correspondiente.

b) La maternidad queda excluida durante las dieciséis semanas (parto y posparto), suponiendo que después de agotadas las 16 semanas siguieran de baja las madres afectadas, se abonará el complemento en iguales condiciones que lo expuesto en el apartado a).

c) En accidente y enfermedad profesional no graves se abonará un suplemento diario a partir del 5.º día según la tabla del apartado h).

d) Al final del año y una vez hechas las liquidaciones correspondientes a todos los trabajadores afectados por este fondo, se les entregará, suponiendo que haya dinero sobrante, una cantidad como suplemento a la ya percibida y que ésta no podrá ser superior a la que hubiera cobrado suponiendo que estuviese trabajando.

e) Este fondo lo administrarán los componentes del Comité de Seguridad e Higiene.

Este Comité se reserva el derecho de poder conceder o estudiar alguna petición cuando las circunstancias así lo requieran.

Asimismo se acuerda que mensualmente se dé una relación a este Comité del citado fondo con el estado de cuentas del mismo.

f) En el supuesto que no se utilice el presupuesto total de este fondo, la cantidad será acumulada para años posteriores.

g) Los nuevos precios entrarán en vigor a partir de la firma del Convenio.

h) Tabla de suplementos:

Categorías	Del 5 al 20	Desde el 21	Accid. o En. Pr.
Oficial 1.ª y asimilados	837	513	513
Oficial 2.ª y asimilados	783	486	486
Oficial 3.ª y asimilados	756	459	459
Escas y asimilados	729	443	443

Art. 34. — *Seguro de vida y accidente.* — Se establece un seguro colectivo para todos los trabajadores de la Empresa. La Empresa correrá con los costos correspondientes que suponen las pólizas de los seguros que se contratan y que son:

Muerte natural, año 1991, 2.125.000 ptas.

Muerte por accidente, año 1991, 2.125.000 ptas.

Invalidez absoluta, año 1991, 2.125.000 ptas.

Invalidez total para su profesión habitual, año 1991, 2.125.000 ptas.

Y otro de accidente con invalidez total para su profesión habitual (y parcialmente según baremo), para el año 1991, 2.125.000 ptas.

Para 1992 el importe anteriormente expuesto será aumentado a 2.250.000 pesetas en todos los conceptos.

Estas pólizas entrarán en vigor desde el día 1 de junio del 1991 hasta 31 de diciembre del mismo año las que tienen importes de 2.125.000 pesetas y desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1992 la de 2.250.000 pesetas.

Art. 35. — *Consultas médicas.* — Se dispondrá de un máximo de cuatro horas para asistencia a cada consulta de médico de cabecera, hasta un total de 16 horas anuales.

En consultas para médicos especialistas, se dispondrá del tiempo necesario.

Cuando se acuda a dichas consultas se pagará la prima de acuerdo con la media obtenida en el mes anterior.

En toda consulta médica se presentará el justificante de asistencia a la misma, que será expedido por el Servicio Médico de la Empresa debiendo ser firmado y sellado por el Médico correspondiente de la Seguridad Social entregándose el mismo en la Sección de Personal. En aquellos casos en que se acuda directamente a consulta se solicitará el correspondiente justificante oficial el cual también se entregará en la Sección de Personal, para su justificación oportuna.

Art. 36. — *Permisos y licencias.* — El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que a continuación se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días laborables en el caso de nacimiento de hijos, que se podrán disfrutar dentro de los 15 días siguientes al del nacimiento.
- b') 2 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad (padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, abuelos, abuelos políticos y nietos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales, en los casos de padres, hijos y hermanos (también políticos).

El plazo será de 3 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de abuelos, abuelos políticos y nietos, si el desplazamiento supera los 150 kilómetros.

Por fallecimiento de cónyuge, sin necesidad de desplazamiento el permiso será de 3 días.

b'') Por ingreso en el hospital por enfermedad de padres, hijos, hermanos o cónyuge, exceptuando los políticos, se concederán los siguientes permisos:

- Si el ingreso es de un día el permiso será de un día.
- Si el ingreso es de dos o más días el permiso será de dos días. En los casos en que el permiso sea de dos días y luego hubiera operación o gravedad se ampliará el permiso a un tercer día. En casos excepcionales el permiso alcanzará los cuatro días. Estos días podrán cogerse durante el proceso o período que dure dicho ingreso. Este apartado no es compatible con el ingreso de la esposa o hermanas cuando dicho ingreso sea por causa de parto, que se ajustaría entonces al permiso recogido en el apartado b).

c) 3 horas en caso de fallecimiento de tíos carnales y políticos para la asistencia al entierro de los finados, si se produce éste en la capital y 5 horas si fuera en la provincia o fuera de ella.

d) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, la Empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma, del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) El tiempo para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal y convencionalmente.

f) Las trabajadoras por lactancia de hijo menor de 9 meses, podrán tener una hora de ausencia, que pueden dividir en dos fracciones o sustituirla por reducción de la jornada normal en media hora. Permiso que pueden disfrutar la madre o padre indistintamente si ambos bajan.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con una disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

h) 1 día por asistencia a bodas de padres, hijos o hermanos (políticos).

j) 1 día por traslado del domicilio habitual.

La prima a cobrar en estos permisos por el personal de M.O.D. será la media obtenida en el mes anterior.

Estos permisos entrarán en vigor en la fecha del preacuerdo.

Art. 37. — *Jubilación.* — Todo trabajador con una permanencia en fábrica de 15 años como mínimo tendrá derecho a una paga de mes, cobrada en la nómina correspondiente, si se jubila entre los 60 y 65 años.

Art. 38. — *Bodas de plata del trabajador en la Empresa.* — A todo trabajador que cumpla 25 años de servicio dentro de la «Empresa Ansa Lemforder, S.A.», se le abonará en su nómina una paga de mes, cuando cumpla las citadas bodas de plata, siendo completa.

Art. 39. — *Ropa de trabajo.* — La Empresa proveerá a los trabajadores de dos buzos, batas y pantalones o chaquetillas al año.

El personal de taller tendrá derecho a un par de zapatos o botas de seguridad al año. El personal eventual o temporal si el contrato es de 6 meses también tendrá derecho a un par de botas o zapatos.

En las Secciones de Laboratorio, Baños y trabajos especiales de trabajo para evitar las quemaduras de los ácidos u otros productos, que pudieran producirse con la manipulación de los mismos, se proveerá a estos trabajadores de prendas especiales de trabajo.

Art. 40. — *Puntualidad.* — Con independencia de las sanciones que la Empresa pueda imponer en casos de faltas de puntualidad, según establece el Estatuto de los Trabajadores u Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica, se realizarán los siguientes descuentos:

Si el retraso es inferior a 2 minutos no se realizará ningún descuento.

Si el retraso supera los 2 minutos se descontará la parte proporcional del salario base, retribución complementaria y antigüedad de acuerdo con las siguientes tablas:

TABLAS DE PUNTUALIDAD

Minutos	Dto. en nómina	Minutos	Dto. en nómina	Minutos	Dto. en nómina
1	—	21	0,08	41	0,16
2	—	22	0,08	42	0,16
3	0,02	23	0,08	43	0,17
4	0,02	24	0,09	44	0,17
5	0,02	25	0,09	45	0,18
6	0,03	26	0,09	46	0,18
7	0,03	27	0,10	47	0,19
8	0,03	28	0,10	48	0,19
9	0,04	29	0,10	49	0,20
10	0,04	30	0,11	50	0,20
11	0,04	31	0,11	51	0,21
12	0,05	32	0,11	52	0,21
13	0,05	33	0,12	53	0,22
14	0,05	34	0,12	54	0,22
15	0,06	35	0,12	55	0,23
16	0,06	36	0,13	56	0,23
17	0,06	37	0,14	57	0,24
18	0,07	38	0,14	58	0,24
19	0,07	39	0,15	59	0,25
20	0,07	40	0,15	60	0,25

Horas	Dto. en nómina	Horas	Dto. en nómina
2	0,50	6	1,50
3	0,75	7	1,75
4	1,00	8	2,00
5	1,25		

Ejemplo:

Un especialista con 375 pesetas de antigüedad, un salario base de 2.681 pesetas y una retribución complementaria de 1.608 pesetas llega tarde en el mes de noviembre varios días sumando un total de 41 minutos de retraso.

Su descuento sería:

Si no llega tarde hubiera cobrado al mes:

$$(2.681 + 375 + 1.698) \times 30 = 139.920 \text{ pesetas.}$$

Al llegar tarde se le aplica la tabla cuyos 41 minutos le corresponde un coeficiente reductor de 0,16.

$$(30 - 0,16 = 29,84 \text{ días a cobrar.}$$

$$4.664 \times 29,84 = 139.174 \text{ pesetas a cobrar al mes.}$$

$$139.920 - 139.174 = 746 \text{ pesetas de descuento.}$$

Art. 41. — *Seguridad e higiene.* — Se realizará una revisión médica anual por los servicios de prevención de la Mutua, de cuyos resultados se informará a los interesados a través del Servicio Médico de Empresa. El tiempo empleado en esta revisión se pagará según la media obtenida en el mes anterior (prima), cuando las circunstancias del trabajo (tóxico, penoso o peligroso), así lo requieran estas revisiones serán semestrales.

Asimismo podrán tener revisiones semestrales, con los médicos especialistas correspondientes, los trabajadores de las Secciones de afiladoras, lijadoras, baños, comprobación de fisuras y rectificadoras.

Durante la época de verano y siempre que los termómetros interiores de taller tengan o superen la temperatura de 32° C, se concederá al personal 2 pausas de 10 minutos cada una o una de 20 minutos durante la jornada de trabajo, previo conocimiento y autorización del mando correspondiente.

El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá al menos una vez al mes.

Art. 42. — *Formación.* — Cuando sea necesario realizar cursos para la formación del personal, se procurará que éstos se realicen dentro de la jornada laboral y si no fuera posible, se abonará 596 pesetas horas de curso.

Durante la vigencia de este Convenio se darán 3 horas anuales de formación para el personal de la Empresa. La distribución de las mismas serán en áreas de Seguridad e Higiene, Formación específica según el puesto de trabajo y Comunicación e Información. Se procurará que la impartición de las mismas no interrumpa o perjudique el proceso productivo.

Se abonarán los salarios durante la realización de los exámenes (estudios profesionales relacionados con la profesión) previa justificación de los mismos, así como la aprobación de la mayoría de las asignaturas en las 2 convocatorias (junio y septiembre).

La Empresa tratará siempre que el número de solicitantes lo permita, cambiar el turno para poder realizar estudios profesionales a aquellos trabajadores que presenten la petición correspondiente.

Art. 42 (bis). — *Promoción interna.* — Cuando se vaya a cubrir o crear una plaza, y ésta sea posible cubrirla con personal de la Empresa, se comunicará dicho puesto a través del tablón de anuncios indicando en el mismo, condiciones, normas, conocimientos profesionales, etc., para poder optar al mencionado puesto de trabajo.

Art. 43. — *Disposiciones finales.*

a) En todo lo previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Convenio Provincial del Metal, incluido el anexo 2 del Convenio y demás disposiciones legales que estén en vigor.

b) La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo, no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

c) Las condiciones totales que se establecen en este Convenio no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

d) Se constituye una comisión mixta interpretativa del presente Convenio que estará integrada por el Comité de Empresa y la representación legal de la Dirección de la Empresa.

Art. 43 (bis). — *Comisión de productividad.* — Se crea una comisión de Productividad que estará formada por miembros del Comité de Empresa y miembros de la Dirección de la Empresa. El funcionamiento y los objetivos de la misma se plasmarán en acta aparte de este Convenio.

Art. 44. — *Disposiciones adicionales.* — En materia de clasificación profesional, categorías, definición y funciones de las mismas, se estará a lo dispuesto por la derogada Ordenanza General Siderometalúrgica, en sus anexos uno y dos.

Se firma el presente Convenio por el Comité de Empresa y los representantes de la misma y el resto de las hojas por el Secretario del Comité Sr. García Monedero y el Sr. Gil Carcedo como Director Social por parte de la Empresa.

SALARIOS AÑO 1991

Personal de Taller

Categorías	S. base	R.C.	T. día	Incent.	Vacac.	P. prim.	P. jul.	P. Nav.	T. año
Oficial 1. ^a A	3.021	2.672	5.693		170.790	148.138	170.790	170.790	2.567.663
Oficial 1. ^a B	3.021	2.560	5.581		167.430	148.138	167.430	167.430	2.520.063
Oficial 2. ^a	2.880	2.229	5.109		153.270	148.138	153.270	153.270	2.319.463
Oficial 3. ^a	2.717	2.071	4.788		143.640	148.138	143.640	143.640	2.183.038
Especialista (118)	2.681	1.608	4.289	99.992	138.735	148.138	138.735	138.735	2.101.150
Carretilero	2.681	1.608	4.289	99.992	138.735	148.138	138.735	138.735	2.101.150
Especialista (120)	2.681	1.608	4.289	105.164	138.735	148.138	138.735	138.735	2.106.322
Especialista (123)	2.681	1.608	4.289	112.922	138.735	148.138	138.735	138.735	2.114.080
Especialista Indirecto	2.681	1.608	4.289	99.992	138.735	148.138	138.735	138.735	2.101.150
Peón Indirecto	2.681	1.608	4.289	99.992	138.735	148.138	138.735	138.735	2.101.150

Personal de Oficinas

Oficial Ad. 1. ^a A	3.025	2.826	5.851		175.530	148.138	175.530	175.530	2.605.558
Oficial Ad. 1. ^a B	3.025	2.296	5.321		159.630	148.138	159.630	159.630	2.382.958
Oficial Ad. 2. ^a A	2.881	2.228	5.109		153.270	148.138	153.270	153.270	2.293.918
Oficial Ad. 2. ^a B	2.881	2.013	4.894		146.820	148.138	146.820	146.820	2.203.618
Delineante	3.025	2.418	5.443		163.290	148.138	163.290	163.290	2.434.198
Delineante 2. ^a	2.881	1.977	4.858		145.740	148.138	145.740	145.740	2.188.498
Coordinador	2.881	2.228	5.109		153.270	148.138	153.270	153.270	2.293.918
Archivero	2.881	2.141	5.022		150.660	148.138	150.660	150.660	2.257.378
Técnico Org. 1. ^a	3.025	2.551	5.576		167.280	148.138	167.280	167.280	2.490.058
Técnico Org. 2. ^a A	2.881	2.228	5.109		153.270	148.138	153.270	153.270	2.293.918
Técnico Org. 2. ^a B	2.881	1.977	4.858		145.740	148.138	145.740	145.740	2.188.498
• Aux. Org. — Oficina Técnica	2.881	1.906	4.787		143.610	148.138	143.610	143.610	2.158.678
Analista de Laboratorio	2.881	2.228	5.109		153.270	148.138	153.270	153.270	2.293.918
• Auxiliar de Laboratorio	2.881	1.906	4.787		143.610	148.138	143.610	143.610	2.158.678
• Aux. Administrativo A	2.881	1.769	4.650		139.500	148.138	139.500	139.500	2.101.138
Aux. Administrativo — 5 años	2.715	1.553	4.268		128.040	148.138	128.040	128.040	1.940.698
Aux. Org. — Oficina Téc. — 5 años	2.715	1.906	4.621		138.630	148.138	138.630	138.630	2.088.958
Aux. Laboratorio — 5 años	2.715	1.906	4.621		138.630	148.138	138.630	138.630	2.088.958
Almacenero	2.721	2.044	4.765		142.950	148.138	142.950	142.950	2.149.438
Ayudante Almacén	2.721	1.893	4.614		138.420	148.138	138.420	138.420	2.086.018
Portero	2.689	1.961	4.650		139.500	148.138	139.500	139.500	2.101.138
Telefonista — 5 años	2.715	1.553	4.268		128.040	148.138	128.040	128.040	1.940.698
Chófer	3.021	1.321	4.342		130.260	148.138	130.260	130.260	1.971.778

• Salarios base iguales a Oficial 2.^a Administrativo. La antigüedad no está incluida en los salarios.

CALENDARIO LABORAL AÑO 1991

TURNO NORMAL

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6					1	2	3					1	2	3
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9	10
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	11	12	13	14	15	16	17
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	18	19	20	21	22	23	24
28	29	30	31				25	26	27	28				25	26	27	28	29	30	31
ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5						1	2
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7				①	②	3	4							1
8	9	10	11	12	13	14	⑤	⑥	⑦	⑧	⑨	10	11	2	3	4	5	6	7	8
15	16	17	18	19	20	21	⑫	⑬	⑭	15	⑯	17	18	9	10	11	12	13	14	15
22	23	24	25	26	27	28	⑰	⑱	⑲	⑳	㉑	㉒	㉓	16	17	18	19	20	21	22
29	30	31					㉔	㉕	㉖	㉗	㉘	31		23	24	25	26	27	28	29
														30						
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6					1	2	3							1
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29
														30	31					

Domingos y festivos = **Negra.**
Sábados = **Cursiva negra.**
Jornada intensiva (turno normal) = *Cursiva fina.*
Vacaciones = ○.
Días puentes = □.

HORARIO DE TRABAJO

- Turno continuado:
De mañana: De 06,20 h. a 14,30 h. Descanso: De 10,00 h. a 10,15 h.
De tarde: De 14,20 h. a 22,40 h. Descanso: De 19,00 h. a 19,15 h.
De noche: De 22,40 h. a 06,20 h. Descanso: De 03,00 h. a 03,15 h.
- Turno normal (lunes a jueves):
Invierno mañana: De 08,00 h. a 13,30 h. Descanso: De 10,00 h. a 10,10 h. (enero a mayo y octubre a diciembre).
Invierno tarde: De 15,30 h. a 19,00 h.
Verano y viernes del año: De 08,00 h. a 15,00 h. Descanso: De 10,00 h. a 10,10 h.

CALENDARIO LABORAL AÑO 1991
TURNO CONTINUADO

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6					1	2	3					1	2	3
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9	10
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	11	12	13	14	15	16	17
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	18	19	20	21	22	23	24
28	29	30	31				25	26	27	28				25	26	27	28	29	30	31
ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5						1	2
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7				①	②	3	4							1
8	9	10	11	12	13	14	⑤	⑥	⑦	⑧	⑨	10	11	2	3	4	5	6	7	8
15	16	17	18	19	20	21	⑫	⑬	⑭	15	⑯	17	18	9	10	11	12	13	14	15
22	23	24	25	26	27	28	⑰	⑱	⑲	⑳	㉑	24	25	16	17	18	19	20	21	22
29	30	31					㉒	㉓	㉔	㉕	㉖	31		23	24	25	26	27	28	29
														30						

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6					1	2	3							1
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29
														30	31					

Domingos y festivos = **Negra.**

Sábados = **Cursiva negra.**

Vacaciones = ○.

Días puentes = □.

HORARIO DE TRABAJO

— Turno continuado:

De mañana: De 06,20 h. a 14,30 h. Descanso: De 10,00 h. a 10,15 h.

De tarde: De 14,20 h. a 22,40 h. Descanso: De 19,00 h. a 19,15 h.

De noche: De 22,40 h. a 06,20 h. Descanso: De 03,00 h. a 03,15 h.

— Turno normal (lunes a jueves):

Invierno mañana: De 08,00 h. a 13,30 h. Descanso: De 10,00 h. a 10,10 h. (enero a mayo y octubre a diciembre).

Invierno tarde: De 15,30 h. a 19,00 h.

Verano y viernes del año: De 08,00 h. a 15,00 h. Descanso: De 10,00 h. a 10,10 h.

4284.—86.062

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 16 de julio de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Plastimetel, S.A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Plastimetel, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, el día 25 de junio de 1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 17 de octubre de 1991.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 17 de octubre de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Plastimetel, S.A.»

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º — El presente Convenio Colectivo afectará a todos los centros de trabajo de la empresa «Plastimetel, S.A.», actuales o que pueden ser creados en el futuro, formado por todos los departamentos o secciones que dependan de la

Dirección de la misma, aunque estén separados de su núcleo principal. El presente Convenio tendrá total autonomía e independencia del Convenio Colectivo de ámbito Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos.

Art. 2.º — El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, concluyendo el 31 de diciembre de 1992.

Retroactividad. — 1 de enero de 1991 para todos los conceptos incluidos en nómina, salvo los especialmente modificados en el presente Convenio, Plus de turno, Complemento en caso de enfermedad e incentivos, que en su actual redacción entrarán en vigor el día 20 de mayo de 1991, fecha de la firma del preacuerdo.

Los porcentajes de aplicación serán:

- Para 1991, el incremento será del 8 por 100.
- Para 1992, el incremento será del 7 por 100.

Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrará al 31 de diciembre de 1991, un incremento superior al 6,75 por 100 respecto a la cifra que resultará de dicho IPC al 31 de diciembre de 1990, una revisión, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primeros de enero de 1991 sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1992 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para dicho año. La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1992.

Para el segundo año de vigencia 1992, se actuará de la misma forma, siendo el porcentaje de revisión un 5,75 por 100.

Este Convenio si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de vencimiento (31 de diciembre de 1992) se prorrogará de año en año quedando vigente el contenido normativo del mismo.

CAPITULO II

Condiciones económicas y mejoras

Art. 3.º — **Jornada laboral.** — La jornada laboral durante la vigencia de este Convenio será de 1.755 horas efectivas de trabajo (excluido descanso por bocadillo) para el año 1991 y de 1.751 horas para 1992, pudiendo ser modificada por Ley o por Decreto Ley que así lo establezca.

Vacaciones. — Se establece el régimen de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, pudiendo ser modificadas por Ley o por Decreto Ley que así lo establezcan.

Art. 4.º — **Trabajo de turnos.** — Al personal con trabajo a turno le será abonado por la Empresa, en concepto de plus de turnicidad, la cantidad de 170 pesetas día, que serán incrementadas para el año 1992 con el porcentaje de incremento que se fijan en el artículo 2 del presente Convenio. Al personal de fabricación que preste sus servicios de noche, les será abonado un plus del 30 por 100, siendo potestativo de la Empresa la implantación de turnos.

Art. 5.º — **Tablas salariales.** — Independientemente de la tabla salarial que figura como anexo número 1 al presente Convenio, existe para el personal de talleres de fabricación un sistema de incentivos, cuya valoración se efectuará de la siguiente forma: En el tramo 100 a 137; 100 a 115 para la línea de montaje, el incentivo a obtener a la actividad 137, 115 o equivalentes, para la categoría de especialista, representará el 11 por 100 del salario base anual, entendiéndose por tal el resultado de multiplicar el salario base día por 425 días, para el año 1991 y para el año 1992, el 12,25 por 100. Las categorías de oficial 3.ª y oficial 2.ª de fabricación ten-

drán también garantizados dichos porcentajes, caso de no alcanzarlos tras la revisión de salarios resultantes de la aplicación del artículo 2. Al mismo tiempo la Empresa garantiza al resto del personal, un plus de puesto de trabajo para que en ningún momento tenga diferencias con los talleres de fabricación.

Art. 6.º — **Gratificaciones extraordinarias.** — Las gratificaciones extraordinarias serán de 30 días el 15 de junio y 30 días en Navidad, para todo el personal, siendo concedidas en proporción al tiempo trabajado cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Art. 7.º — **Antigüedad.** — Queda fijada en un quinquenio y el resto en trienios que se devengarán hasta los 65 años, del 5 por 100 sobre los salarios bases de las distintas categorías profesionales.

Art. 8.º — **Vinculación a la Empresa.** — La Dirección de la Empresa, como premio de vinculación a la misma, entregará a cada trabajador al cumplir los 25 años de su fecha de alta en la misma, la cantidad de 20.000 pesetas.

Art. 9.º — **Jubilación.** — Se conceden 6 mensualidades a aquellos trabajadores que en el momento de su jubilación lleven en la Empresa más de 20 años de servicio y lo hagan entre los 60 y 65 años de edad, y en los casos de invalidez total, que su antigüedad sea superior a los 10 años en la Empresa.

Art. 10. — **Permisos y licencias.** — El trabajador, avisando con la posible antelación podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, únicamente por alguna de las causas y durante los periodos de tiempo siguientes:

- Por matrimonio: 15 días naturales.
- Por nacimiento de un hijo: 3 días consecutivos a partir del mismo día del nacimiento.
- Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos: 3 días naturales.
- Por fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos: 2 días naturales.
- Por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge: 2 días naturales.
- En caso de fallecimiento de tios, primos naturales o por afinidad: 1 día natural.
- En caso de matrimonio de familiares de primer grado: 1 día natural.

Art. 11. — **Prendas de trabajo.** — La Empresa se obliga a conceder una prenda de trabajo al año, salvo en aquellas secciones en que sea necesario con más frecuencia, a juicio de la Dirección.

Art. 12. — **Accidentes de trabajo.** — Todo el personal que sufre accidente de trabajo percibirá la totalidad del sueldo real durante el periodo de baja por accidente, hasta el límite máximo de Incapacidad Laboral Transitoria.

Art. 13. — **Enfermedad.** — En caso de enfermedad con la baja del Seguro quedará a cargo de la Empresa el 80 por 100 durante los primeros 20 días de la baja, y a partir del 21 día el 100 por 100 hasta el límite máximo de situación de Incapacidad Laboral Transitoria, con informe favorable de los servicios médicos de empresa. Asimismo, con dicho informe favorable en el caso de más de una baja en el año natural, a partir del 31 día, la Empresa abonará el 100 por 100, siendo computables las bajas anteriores dentro de dicho año natural. Se utilizará como base de cálculo, la base de cotización del mes anterior, descontada la prorratea de pagas extras.

El cómputo para el pago de sueldos se hará a partir de la fecha que conste en el Boletín de Baja de la Seguridad.

Art. 14. — *Autobuses*. — La Empresa aporta al servicio de autobuses la cantidad de 86.896 pesetas mensualmente (11 meses), comprometiéndose durante la vigencia de este Convenio a aumentarlas, en el mismo porcentaje que lo haga la empresa transportista.

Art. 15. — *Seguro de vida*. — La Empresa se compromete a mantener el seguro de vida para los trabajadores de esta empresa en las condiciones que la póliza tiene establecidas y con las siguientes indemnizaciones:

- Fallecimiento: 1.500.000 pesetas.
- Incapacidad Profesional Total Permanente.
- Invalidez Absoluta y Permanente: 2.000.000 de pesetas.
- Fallecimiento por Accidente: 3.000.000 de pesetas.

Art. 16. — *Faltas y sanciones*. — Se calificará como falta leve aquella en que se produzca una baja del rendimiento mínimo exigible durante tres días consecutivos o cinco alternos en el plazo de 30 días naturales. Se calificará falta grave aquella en que se produzca una baja del rendimiento mínimo exigible durante tres días naturales, siempre y cuando haya sido sancionada previamente por escrito como falta leve por bajo rendimiento.

Art. 17. — *Comisión Mixta*. — Para la aplicación, interpretación y cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta que estará integra-

da por tres miembros en representación de la Empresa y por otros tres en representación del Comité de Empresa y Delegados Sindicales.

Art. 18. — *Derechos Sindicales*. — El Comité de Empresa y Delegados Sindicales gozarán de los derechos y obligaciones que establece el Estatuto de los Trabajadores y L.O.L.S.

Asimismo los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales podrán acumular las horas sindicales, siempre que haya renuncia expresa de los interesados.

Art. 19. — *Información*. — La Empresa se compromete a dar información una vez al trimestre sobre la producción y en general sobre la situación de la Empresa. Asimismo, dentro de las reuniones ordinarias dará información de las faltas graves y muy graves.

Art. 20. — *Cláusulas adicionales*. — La representación de los trabajadores se compromete, en nombre de sus representantes, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio esencial para que los pactos acordados puedan contribuir de forma positiva en las relaciones laborales.

Continuará en vigor la Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica, en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en el presente Convenio y el preacuerdo de 20 de mayo de 1991, servirá de complemento e interpretación allí donde fuere necesario.

ANEXO N.º 1 TABLAS SALARIALES

<i>Categorías</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Prima carencia Incentivos pesetas Día = 25/300 año</i>	<i>Total anual</i>
Peón	2.671	536	1.295.975
Especialista	2.671	536	1.295.975
Mozo Especialista	2.671	536	1.295.975
— <i>Personal de oficio</i>			
Oficial de 1. ^a	3.020	595	1.462.000
Oficial de 2. ^a	2.878	563	1.392.050
Oficial de 3. ^a	2.706	550	1.315.050
— <i>Personal Siderometalúrgico</i>			
Profesional Siderometalúrgico de 1. ^a	3.020	595	1.462.000
Profesional Siderometalúrgico de 2. ^a	2.878	563	1.392.050
Profesional Siderometalúrgico de 3. ^a	2.706	550	1.315.050

<i>Categorías</i>	<i>Salario Base Ptas./mes</i>	<i>Prima carencia Incentivos pesetas Día = 25/300 año</i>	<i>Total anual</i>
— <i>Personal subalterno</i>			
Listero	81.293	550	1.303.102
Almacenero	81.293	550	1.303.102
Chófer Motociclo	81.293	550	1.303.102
Chófer Turismo	86.436	563	1.379.004
Chófer de Camión	90.779	595	1.449.406
Conductor de Máquina	90.779	595	1.449.406
Pesador y Basculero	80.512	536	1.287.968
Guarda Jurado y Vigilante	80.512	536	1.287.968
Ordenanza	80.512	536	1.287.968
Portero	80.512	536	1.287.968
Enfermero	80.512	536	1.287.968

<i>Categorías</i>	<i>Salario Base Ptas./mes</i>	<i>Prima carencia Incentivos pesetas Día = 25/300 año</i>	<i>Total anual</i>
<i>— Personal Economato</i>			
Dependiente Principal	81.293	550	1.303.102
Dependiente Auxiliar	80.512	536	1.287.968
Cocinero Principal	81.293	550	1.303.102
Cocinero Auxiliar	80.512	536	1.287.968
Cocinero Mayor	81.293	550	1.303.102
Camarero	80.512	536	1.287.968
Telefonista	80.512	536	1.287.968
<i>— Técnicos de Laboratorio</i>			
Jefe de Primera	99.760	595	1.575.140
Jefe de Segunda	95.346	595	1.513.344
Analista de Primera	90.775	595	1.449.350
Analista de Segunda	86.436	563	1.379.004
Auxiliar	81.293	550	1.303.102
<i>— Técnicos Titulados</i>			
Ingeniero, Arquitecto, Licenciado	129.883	595	1.996.862
Peritos, Aparejadores con responsab.	120.896	595	1.871.044
Peritos, Aparejadores sin responsab.	117.957	595	1.829.898
Ayudante de Ingeniero y Arquitecto	110.103	595	1.719.942
Maestro Industrial	99.760	595	1.575.140
Graduado Social	99.760	595	1.575.140
Ayudante Técnico Sanitario	90.779	595	1.449.406
<i>— Trabajadores menores de 18 años</i>			
Aspirantes, Botones y Pinches de 16-17 años	1.986 ptas. día		844.050
<i>— Aprendices</i>			
Aprendiz de primer año	1.986 ptas. día		844.050
Aprendiz de segundo año	2.100 ptas. día		892.500
			5938.—43.200

Ayuntamiento de Oña

Aprobación proyecto ampliación saneamiento y depuración de aguas residuales

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1991, adoptó por unanimidad.

Aprobar el proyecto de las obras de ampliación y saneamiento y depuración de aguas residuales en Oña (Burgos), por importe de 64.282.614 pesetas.

Proceder a su ejecución en cuatro fases, correspondiendo a la primera 13.577.040 pesetas y a las restantes 16.901.825 pesetas.

Exponer al público por plazo de 15 días al objeto de oír reclamaciones.

Oña, 15 de octubre de 1991. — El Alcalde, Demetrio Alonso Martínez.

5834.—3.000

Expediente de modificación de crédito

Por el presente se anuncia al público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 14 de octubre de 1991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

1.º — Aprobar el expediente de modificación de crédito número 2/1991, conforme a los artículos 158,4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que ofrece el siguiente resumen por capítulos: Capítulo 1.º — Gastos de personal: Presupuesto inicial, 12.625.655 pesetas. Aumento, 770.000 pesetas. Prev. definitiva, 13.395.655 pesetas. Capítulo 2.º — Gastos de bienes y servicios: Inicial, 19.377.472 pesetas. Aumento, 5.130.602 pesetas. Prev. definitivo, 24.508.074 pesetas. Total aumentos, 5.900.602 pesetas.

2.º — La modificación de crédito se financia con el remanente líquido de tesorería.

3.º — Exponer el presente acuerdo al público y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados

podrán presentar reclamaciones al Pleno. Se considerarán aprobados si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Oña, 14 de octubre de 1991. — El Alcalde, Demetrio Alonso Martínez.

5835.—3.000

Padrón de vehículos

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de octubre de 1991, se aprueba el padrón de vehículos para 1991, que estará expuesto al público al objeto de oír reclamaciones.

Oña, 15 de octubre de 1991. — El Alcalde, Demetrio Alonso Martínez.

5836.—3.000

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica correspondiente a las obras de «Pavimentación en la Molina del Portillo», se ha incoado expediente de devolución de fianza definitiva al siguiente contratista.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Oña, 14 de octubre de 1991. — El Alcalde, Demetrio Alonso Martínez.

5837.—3.000

O.F.R. del Impuesto sobre Actividades Económicas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de octubre de 1991:

1.º — Aprobar con el quorum del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal, la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.º — Para todas las actividades en este término municipal las cuotas serán las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 4/90, de 28 de septiembre, sin que se establezca ningún tipo de incremento.

3.º — Se recomienda la gestión tributaria del IAE a la Administración del Estado.

Oña, 14 de octubre de 1991. — El Alcalde, Demetrio Alonso Martínez.

5838.—3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Vecinal de Tartalés de los Montes

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y aprobado el pliego de condiciones por esta Junta Vecinal, se anuncia subasta pública para el aprovechamiento forestal de 816 pinos pináster, con un volumen de 487 m.³ de madera y 139 st., ubicados en el monte de la pertenencia de esta Junta Vecinal, denominado «Borcos», catalogado con el número 513, con una tasación inicial de un millón cuatrocientas treinta mil ochocientas pesetas (1.430.800 ptas.). Precio índice: un millón setecientas ochenta y ocho mil quinientas pesetas (1.788.500 ptas.). Todo ello a riesgo y ventura.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Entidad Local Menor, el día 30 de noviembre de 1991, a las 12 horas de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en esta Junta Vecinal, a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta cinco minutos antes de la apertura de pliegos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Junta Vecinal.

De quedar desierta, se celebrará segunda subasta, transcurridos los cinco días naturales a la celebración de la primera.

La fianza provisional será del 5 por 100 y la del 10 por 100, al adjudicarse con carácter definitivo.

Tartalés de los Montes, 11 de noviembre de 1991. El Presidente, Roberto Fernández Martínez.

6407.—4.500

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Usuarios de Terminón

Por la Junta General convocada en virtud del artículo 291,4 del Reglamento de Dominio Público de 11 de abril de 1986, celebrada el día 11 de octubre de 1991, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

a) Aprobar las Ordenanzas reguladoras de la Comunidad de Regantes de Terminón.

b) Aprobar los Reglamentos para la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de la misma.

Lo que se hace público para que puedan examinarse dichas Ordenanzas y Reglamentos en la Secretaría del Ayuntamiento de Oña y en la sede de la Junta Vecinal de Terminón, al objeto de que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Terminón, 15 de octubre de 1991. — El Presidente, José Antonio Alonso Fernández.

5839.—3.000